

TEMA 8: ARTS. 10 a 23
LOS PODERES DEL PAÍS VASCO

FRASES

- 1.** El País Vasco tiene competencias exclusivas, compartidas y de desarrollo de otras del Estado.
- 2.** Son competencias exclusivas del País Vasco las demarcaciones territoriales municipales correspondientes a sus territorios históricos.
- 3.** Son competencias exclusivas del País Vasco la organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno.
- 4.** Son competencias exclusivas del País Vasco la legislación electoral interior que afecte al Parlamento Vasco, Juntas Generales y Diputaciones Forales.
- 5.** Son competencias exclusivas del País Vasco Régimen Local y Estatuto de los Funcionarios del País Vasco y de su Administración Local.
- 6.** Son competencias exclusivas del País Vasco la conservación, modificación y desarrollo del Derecho Civil Foral y especial, escrito o consuetudinario.
- 7.** Son competencias exclusivas del País Vasco las normas procesales y de procedimientos administrativos y económico-administrativos.
- 8.** Son competencias exclusivas del País Vasco los bienes de dominio público y patrimoniales cuya titularidad corresponda a la Comunidad Autónoma.
- 9.** Son competencias exclusivas del País Vasco las servidumbres públicas en materias de sus competencias.
- 10.** Son competencias exclusivas del País Vasco los montes, aprovechamientos y servicios forestales, vías pecuarias y pastos.
- 11.** Son competencias exclusivas del País Vasco la agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía.
- 12.** Son competencias exclusivas del País Vasco la pesca en aguas interiores, marisqueo y acuicultura, caza y pesca fluvial y lacustre.
- 13.** Son competencias exclusivas del País Vasco los aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos cuando las aguas discurren íntegramente dentro del País Vasco.
- 14.** Son competencias exclusivas del País Vasco las instalaciones de producción, distribución y transporte de energía.

- 15.** Las instalaciones de producción, distribución y transporte de energía serán competencia exclusiva del P.V si no afectan a otra provincia o Comunidad Autónoma.
- 16.** Son competencias exclusivas del País Vasco aguas minerales, termales y subterráneas.
- 17.** Son competencias exclusivas del País Vasco la asistencia social.
- 18.** Son competencias exclusivas del País Vasco fundaciones y Asociaciones de carácter docente, cultural, artístico, benéfico, asistencial y similares.
- 19.** Son competencias exclusivas del País Vasco Organización, régimen y funcionamiento de las instituciones y establecimientos de protección y tutela de menores.
- 20.** Son competencias exclusivas del País Vasco Organización, régimen y funcionamiento de las instituciones y establecimientos de reinserción social.
- 21.** Son competencias exclusivas del País Vasco la ordenación farmacéutica.
- 22.** Son competencias exclusivas del País Vasco la investigación científica y técnica en coordinación con el Estado.
- 23.** Son competencias exclusivas del País Vasco cultura y las instituciones relacionadas con el fomento y enseñanza de las Bellas Artes y la Artesanía.
- 24.** Son competencias exclusivas del País Vasco patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico.
- 25.** Las obligaciones que establezca el Estado en materia de exportación y expoliación deberán ser seguidas por el P.V en relación al patrimonio histórico, artístico...
- 26.** Son competencias exclusivas del País Vasco archivos, bibliotecas y museos que no sean de titularidad estatal.
- 27.** Son competencias exclusivas del País Vasco las Cámaras Agrarias, de la Propiedad, Cofradías de Pescadores, Cámaras de Comercio, Industria y Navegación.
- 28.** Son competencias exclusivas del País Vasco los Colegios Profesionales y ejercicio de las profesiones tituladas y los nombramientos de notarios según las normas estatales.
- 29.** Son competencias exclusivas del País Vasco las cooperativas, mutualidades no integradas en la Seguridad Social y Pósitos.
- 30.** Son competencias exclusivas del País Vasco Sector público propio del País Vasco, de manera general.
- 31.** Son competencias exclusivas del País Vasco la promoción, desarrollo económico y planificación de la actividad económica del País Vasco.

- 32.** Son competencias exclusivas del País Vasco Instituciones de crédito corporativo, público y territorial y Cajas de Ahorro en el marco general que dicte el Estado.
- 33.** Son competencias exclusivas del País Vasco el comercio interior sin perjuicio de la política general de precios.
- 34.** Son competencias exclusivas del País Vasco ferias y mercados interiores, denominaciones de origen y publicidad en colaboración con el Estado.
- 35.** Son competencias exclusivas del País Vasco defensa del consumidor y del usuario.
- 36.** Son competencias exclusivas del País Vasco el Establecimiento y regulación de Bolsas de Comercio y centros de contratación de mercancías y de valores.
- 37.** Es competencia exclusiva del País Vasco la industria.
- 38.** Se excluye de la competencia de industria la instalación, ampliación y traslado de industrias sujetas a normas especiales.
- 39.** Se excluye de la competencia de industria las que precisen legislación específica y las que requieran de contratos previos de transferencia de tecnología extranjera.
- 40.** Son competencias exclusivas del País Vasco en la reestructuración de sectores industriales, el desarrollo y ejecución de los planes establecidos por el Estado.
- 41.** Son competencias exclusivas del País Vasco la ordenación del territorio y del litoral, urbanismo y vivienda.
- 42.** Son competencias exclusivas del País Vasco Ferrocarriles, transportes terrestres, marítimos, fluviales y por cable del País Vasco.
- 43.** Son competencias exclusivas del País Vasco puertos, helipuertos, aeropuertos y Servicio Meteorológico del País Vasco.
- 44.** Son competencias exclusivas del País Vasco centros de contratación y terminales de carga en materia de transportes.
- 45.** Son competencias exclusivas del País Vasco Obras públicas que no tengan la calificación legal de interés general o cuya realización no afecte a otros territorios.
- 46.** En materia de carreteras y caminos las Diputaciones Forales de los Territorios Históricos conservarán íntegramente el régimen jurídico y competencias.
- 47.** Son competencias exclusivas del País Vasco casinos, juegos y apuestas, con excepción de las Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas.
- 48.** Son competencias exclusivas del País Vasco turismo y deporte, ocio y esparcimiento.

49. Son competencias exclusivas del País Vasco la estadística del País Vasco para sus propios fines y competencias.
50. Son competencias exclusivas del País Vasco los espectáculos y el desarrollo comunitario.
51. Son competencias exclusivas del País Vasco la condición femenina, la política infantil, juvenil y de la tercera edad.
52. Es competencia de la C.A del P.V el desarrollo legislativo y ejecución de la legislación básica del Estado en Medio ambiente y ecología.
53. Es competencia de la C.A del P.V el desarrollo legislativo y ejecución de la legislación básica del Estado de la expropiación forzosa, contratos y concesiones administrativas.
54. Es competencia de la C.A del P.V el desarrollo legislativo y ejecución de la legislación básica del Estado del sistema de responsabilidad de la Administración del País Vasco.
55. Es competencia de la C.A del P.V el desarrollo legislativo y ejecución de la legislación básica del Estado la Ordenación del sector pesquero del País Vasco.
56. Es competencia de la C.A del P.V el desarrollo legislativo y ejecución de la legislación básica del Estado la Ordenación del crédito, banca y seguros.
57. Es competencia de la C.A del P.V el desarrollo legislativo y ejecución de la legislación básica del Estado la reserva al sector público de recursos o servicios esenciales.
58. Es competencia de la C.A del P.V el desarrollo legislativo y ejecución de la legislación básica del Estado el régimen minero y energético y los recursos geotérmicos.
59. Corresponde a la Comunidad Autónoma del País Vasco la ejecución de la legislación del Estado en legislación penitenciaria.
60. Corresponde a la C.A del P.V la ejecución de la legislación del Estado en materia laboral asumiendo las facultades y competencias que en este terreno ostenta el Estado.
61. Corresponde a la C.A del P.V la ejecución de la legislación del Estado para organizar, dirigir y tutelar, con la alta inspección del Estado, los servicios de éste.
62. En su competencia de ejecución en materia laboral el P.V debe procurar que las condiciones de trabajo se adecuen al nivel de desarrollo y progreso social.
63. En su competencia de ejecución en materia laboral el P.V debe promover la cualificación de los trabajadores y su formación integral.
64. Corresponde a la Comunidad Autónoma del País Vasco la ejecución de la legislación del Estado en nombramientos de Registradores de la Propiedad.

65. Corresponde a la Comunidad Autónoma del País Vasco la ejecución de la legislación del Estado en legislación laboral nombramientos de Agentes de Cambio y Bolsa.
66. Corresponde a la Comunidad Autónoma del País Vasco la ejecución de la legislación del Estado en nombramientos de corredores de comercio.
67. Corresponde a la Comunidad Autónoma del País Vasco la ejecución de la legislación del Estado en propiedad intelectual e industrial.
68. Corresponde a la Comunidad Autónoma del País Vasco la ejecución de la legislación del Estado en pesas y medidas; contraste de metales.
69. Corresponde a la Comunidad Autónoma del País Vasco la ejecución de la legislación del Estado en ferias internacionales celebradas en el País Vasco.
70. Corresponde a la Comunidad Autónoma del P.V la ejecución de la legislación del Estado en Sector público estatal en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma
71. Corresponde a la Comunidad Autónoma del País Vasco la ejecución de la legislación del Estado en puertos y aeropuertos con calificación de interés general.
72. Corresponde a la C.A del P.V la ejecución de la legislación del Estado en Ordenación del transporte de mercancías y viajeros dentro del territorio de la C.A
73. Corresponde a la Comunidad Autónoma del País Vasco la ejecución de la legislación del Estado en salvamento marítimo y vertidos industriales y contaminantes
74. La competencia del P.V sobre la ejecución en materia de Salvamento marítimo y vertidos industriales recae sobre aguas territoriales del Estado dentro del litoral vasco.
75. En relación con la Administración de Justicia, la C.A. del P. V ejercerá en su territorio las facultades que las L.O.P.J y del C.G.P.J. reserven o atribuyan al Gobierno.
76. Las facultades en relación con la Administración de Justicia que la C.A. del P.V ejerce en su territorio, no incluyen la jurisdicción militar.
77. El derecho de gracia y la organización y el funcionamiento del Ministerio Fiscal pertenecen íntegramente al Estado.
78. La competencia de los órganos jurisdiccionales en el P.V se extiende en el orden civil, a todas las instancias y grados.
79. La competencia de los órganos jurisdiccionales en el P.V incluye, en el orden civil los recursos de casación y revisión en las materias del Derecho Civil Foral propio del P.V.
80. La competencia de los órganos jurisdiccionales en el P.V incluye en el orden penal y social, a todas las instancias y grados, excepto los recursos de casación y de revisión.

- 81.** La competencia de los órganos jurisdiccionales en el P.V en lo contencioso-administrativo en actos de competencia exclusiva, es de todas las instancias y grados.
- 82.** La competencia de los órganos jurisdiccionales en el País Vasco se extiende a las cuestiones de competencia entre órganos judiciales del País Vasco.
- 83.** La competencia de los órganos jurisdiccionales en el P.V se extiende a los recursos de calificación de documentos referentes al Derecho privativo vasco.
- 84.** Los documentos objeto de rec. de calificación competencia de los órgs. Jurisdiccionales del P.V. son aquellos que deban tener acceso a los Reg. de la Propiedad.
85. El Tribunal Supremo resolverá los conflictos de competencia y de jurisdicción entre los órganos judiciales del País Vasco y los demás del Estado.
- 86.** Corresponde el País Vasco la creación y organización, mediante Ley, de su Parlamento.
87. Es de la competencia de la Comunidad Autónoma del País Vasco la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.
88. Correspondrá a las Instituciones del P.V, el régimen de la Policía Autónoma para la protección de personas y bienes dentro del territorio.
89. Correspondrá a las Instituciones del P.V, el régimen de la Policía Autónoma para el mantenimiento del orden público dentro del territorio.
90. Queda reservado en todo caso a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado los servicios policiales de carácter extracomunitario y supracomunitario.
91. El mando supremo de la Policía Autónoma Vasca corresponde al Gobierno del País Vasco.
92. La Policía Judicial y Cuerpos que actúen en estas funciones estarán al servicio de la Administración de Justicia en los términos establecidos por las Leyes procesales.
93. Para la coordinación entre la Policía Autónoma y los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado existirá una Junta de Seguridad.
94. La Junta de Seguridad está formada por un número igual por representantes del Estado y de la Comunidad Autónoma.
95. Las Policias Autónomas del País Vasco estarán constituidas por el Cuerpo de Miñones y los Cuerpos de Miñones y Miqueletes.
96. El Cuerpo de Miñones depende de la Diputación Foral de Álava.
97. Existen los cuerpos de Miñones y Miqueletes dependientes de las Diputaciones de Vizcaya y Guipúzcoa.

98. Los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado podrán intervenir en el mantenimiento del orden público en la Comunidad Autónoma en algunos casos.
99. Los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado podrán intervenir en el mantenimiento del orden público en la C.A a requerimiento del Gobierno del País Vasco.
100. Los CC.FF.SS podrán intervenir en el mantenimiento del orden público en la C.A por propia iniciativa, si el interés general del Estado está gravemente comprometido
101. Los CC.FF.SS podrán intervenir en el mantenimiento del orden público en la C.A por propia iniciativa en supuestos de especial urgencia.
102. Los CC.FF.SS. podrán intervenir para cumplir las funciones que directamente les encomienda la Constitución.
103. Los FF.CC.SS. podrán intervenir bajo la responsabilidad exclusiva del Gobierno, dando éste cuenta a las Cortes Generales.
104. Las Cortes Generales, a través de los procedimientos constitucionales, podrán ejercitar las competencias que les corresponda.
105. En los casos de estado de alarma, excepción o sitio, todas las fuerzas policiales del P.V quedarán a las órdenes directas de la autoridad civil o militar que corresponda.
106. Corresponde al País Vasco el desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación básica del Estado en materia de sanidad interior.
107. En materia de Seguridad Social corresponde al P.V el desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación básica del Estado, salvo el régimen económico de la misma.
108. En materia de Seguridad Social corresponde al P.V la gestión del régimen económico de la Seguridad Social.
109. Corresponde al País Vasco la ejecución de la legislación del Estado sobre productos farmacéuticos.
110. El P.V. ejercerá la tutela de las instituciones, entidades y fundaciones en materia de Sanidad y de Seguridad Social, reservándose el Estado la alta inspección.
111. Los poderes públicos vascos ajustarán el ejercicio de las competencias en materia de Sanidad y de Seguridad Social a criterios de participación democrática.
112. Los poderes públicos vascos ajustarán el ejercicio de las competencias en materia de Sanidad y de Seguridad Social a criterios de participación de los Sindicatos.
113. Los poderes públicos vascos ejercitarán las competencias en Sanidad y Seguridad Social según criterios de participación de Asociaciones empresariales.

114. Corresponde al País Vasco el desarrollo legislativo de las normas básicas del Estado en materia de medios de comunicación social.
115. El País Vasco podrá regular, crear y mantener su propia televisión, radio y prensa.
116. El País Vasco podrá regular, crear y mantener en general, todos los medios de comunicación social para el cumplimiento de sus fines.
117. El P.V tendrá competencias legislativas y de ejecución en las demás materias que por la Ley Orgánica le transfiera o delegue el Estado según la Constitución.
118. La transferencia por Ley orgánica de las materias por parte del Estado se hará por petición del Parlamento Vasco.
119. La Comunidad Autónoma del País Vasco podrá dictar la correspondiente legislación en los términos del artículo 150.1 de la Constitución.
120. La legislación que el P.V puede dictar al amparo del art. 150.1 se hará mediante la aprobación por el Estado de las correspondientes leyes marco.
121. El País Vasco ejecutará los tratados y convenios en todo lo que afecte a las materias atribuidas a su competencia en el Estatuto.
122. Ningún tratado o convenio podrá afectar a las atribuciones y competencias del País Vasco si no es mediante el procedimiento del artículo 152.2 de la Constitución.
123. Las funciones de ejecución en las materias que no sean de la competencia exclusiva de la C.A. del P.V comprende la potestad de administración.
124. Las funciones de ejecución en las materias que no sean de la competencia exclusiva comprende la de dictar reglamentos internos de organización de los servicios
125. El Gobierno Vasco será informado en la elaboración de los tratados y convenios, y de los proyectos de legislación aduanera de interés para el P.V.
126. El Derecho emanado del País Vasco en las materias de su competencia exclusiva es el aplicable con preferencia a cualquier otro.
127. Sólo en defecto de derecho emanado del P.V, será de aplicación supletoria el Derecho del Estado.
128. La C.A podrá celebrar convenios con otras para la gestión y prestación de servicios propios de la exclusiva competencia de las mismas.
129. Los convenios que el P.V celebre con otras CC.AA deberán ser comunicados, antes de su entrada en vigor, a las Cortes Generales.

130. Si las CC.GG manifiestan reparos a los convenios entre el P.V y otras CC.AA dentro de los 30 días desde su presentación, se seguirá un procedimiento específico.
131. Si transcurridos 30 días desde la presentación ante las Cámaras de los convenios entre el P.V y otras CC.AA, no se manifiestan reparos, entrará en vigor.
132. La C.A podrá celebrar convenios con otro Territorio Histórico foral para la gestión y prestación de servicios correspondientes a las materias de su competencia
133. Para la validez de los convenios entre la C.A del P.V y los Territorios Históricos Forales, será necesaria la comunicación a las Cortes Generales.
134. Los convenios entre la C.A del P.V y los Territorios Históricos Forales, entrará en vigor a los 20 días de su comunicación a las CC.GG.
135. La Comunidad Autónoma podrá establecer acuerdos de cooperación con otras Comunidades Autónomas previa autorización de las Cortes Generales.
136. La Administración Civil del Estado en el territorio Vasco se adecuará al ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma.
137. La Administración Civil del Estado en el territorio Vasco será dirigida por un Delegado nombrado por el Gobierno y la coordinará con la Admón. Propia de la C.A.